

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 189/96. Morosos Tratamiento Aguas)**

### **Pleno:**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Fernández López, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, 2 diciembre de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Juan Manuel Fernández López, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 189/96 (1436/96 Del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciada como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Asociación de Empresas de Tratamiento y Control de Aguas (AQUAESPANA) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 de julio de 1996 tiene entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un escrito de D. José M<sup>a</sup> Martí Deulofeu en su calidad de Presidente de la Asociación Empresas de Tratamiento y Control de Aguas (AQUAESPANA), por el que solicita una autorización singular al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), para la implantación en el seno de la citada Asociación de un registro de morosos.
2. Por Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de fecha 23 de julio de 1996 se acordó admitir a trámite dicha solicitud e incoar el oportuno expediente nombrado instructor y secretario para el mismo.
3. Por Providencia de la instructora de 23 de julio de 1996 se dispuso la publicación en el BOE de un aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el art.38.3 de la LDC y 5 del Real Decreto 157/1992 sobre información pública, lo que se realizó en el BOE de fecha 3 de agosto de 1996.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.4 LDC se solicitó el informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios previsto por el art. 22.5 de la Ley 16/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Persona alguna ha mostrado su interés de ser parte en el Expediente ni opuesto a la petición del solicitante.

4. Con fecha 23 de agosto de 1996 se emitió informe por el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia en el sentido de que el registro de morosos a que se contrae el Expediente de autorización, podría ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de la libre competencia, al amparo del art.3.1 LDC por un plazo no superior a 5 años para su aplicación.
5. Remitido el Expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, por Providencia de fecha 4 de septiembre de 1996, se admite a trámite y se designa Ponente al Vocal D. Juan Manuel Fernández López.
6. Con fecha 25 de septiembre de 1996 tiene entrada en el Tribunal escrito de la Subdirectora General de Instrucción, Inspección, Vigilancia y Registro, de la Dirección General de Defensa de la Competencia por el que se remite escrito del Director General del Instituto Nacional de Consumo al que adjunta informe del Consejo de Consumidores y Usuarios en el que se hace constar que el citado Consejo no se manifiesta sobre el fondo del asunto por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.
7. Por Providencia de 25 de septiembre de 1996 convocó al representante legal de AQUAESPaña por observarse ciertas contradicciones en los arts. 7, 10, 11, 14, 16 y 19 del Reglamento propuesto para celebrar una Audiencia preliminar de conformidad con lo establecido en el art.11 del Real Decreto 157/1992, por haberlo acordado el Tribunal a propuesta del Vocal Ponente.
8. Celebrada la citada Audiencia el 3 de octubre de 1996, a la que compareció el presidente de AQUAESPaña, presentó nuevo texto del reglamento para su aprobación atendiendo a las sugerencias del Tribunal.
9. Con fecha 9 de octubre de 1996 compareció la instructora del Expediente en representación del Servicio de Defensa de la Competencia, a la que se dio traslado del nuevo reglamento presentado por AQUAESPaña, y prestó su conformidad al mismo.

10. El Pleno del Tribunal de fecha 22 de octubre acordó que se aclarara por el solicitante la posible contradicción entre los arts. 11 y 12 del Reglamento y se concretara si la gestión del registro iba a ser llevado directamente por la Asociación AQUAESPAÑA o por un tercero y, en su caso, se revelase la personalidad de dicho tercero, para lo cual debería practicarse nueva audiencia preliminar por el Vocal Ponente.
11. Con fecha 8 de noviembre se celebró la Audiencia preliminar a la que compareció el Presidente de AQUAESPAÑA en representación de dicha Asociación, y la instructora del Expediente, en representación del Servicio de Defensa de la Competencia, y el primero, atendiendo a las sugerencias del Tribunal, acompañó un nuevo texto del Reglamento por el que se pretende regir el registro de morosos.
12. Es interesada en el Expediente la Asociación Empresas de Tratamiento y Control de Aguas (AQUAESPAÑA).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Según doctrina ya consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse informaciones sobre sus clientes, que puede servir para establecer su estrategia comercial frente a estos y, por tanto, quedan incluidos en el art.1 LDC.
2. No obstante lo anterior, se comprueba que los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, resultando así susceptibles de autorización conforme al art. 3.1 LDC.
3. Según ha establecido este Tribunal en numerosas Resoluciones, para que puedan autorizarse, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar:
  - 1) libertad de los asociados para fijar su política comercial frente a cualquier deudor moroso;
  - 2) voluntariedad de adhesión por parte de los usuarios;
  - 3) objetividad de la información que se transmite a los usuarios;
  - 4) acceso de los afectados al registro para conocer los datos que a los mismos se refieren.

4. Examinado el reglamento modificado que ha acompañado la Asociación de Empresas de Tratamiento y Control de Aguas (AQUAESPaña) para registrar su registro de morosos, se comprueba que todas las condiciones expuestas se cumplen, haciendo factible su autorización.

Procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, dictar Resolución autorizando la constitución del citado registro de morosos.

5. Conforme al criterio de este Tribunal, se fija en 5 años el plazo de duración de la autorización, que podrá ser renovada, a petición de los interesados, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que la motivaron.

No obstante lo anterior, la autorización podrá ser revocada si se dan las condiciones previstas en el art. 4.3 LDC.

6. Se advierte a los interesados que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal, y por ello, se circunscribe a los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado, no extendiéndose por tanto al cumplimiento de las condiciones que exige la Ley Orgánica 5/1992, ya que el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto fue aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Tribunal

## **RESUELVE**

**Primero:** Autorizar la constitución por la Asociación de Empresas de Tratamiento y Control de Aguas (AQUAESPaña) de un registro de morosos que se registrará por el reglamento incorporado al Expediente del Tribunal a los folios 24 a 29, inclusive.

**Segundo:** La autorización tendrá una duración de 5 años a contar desde la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el art. 4 LDC.

**Tercero:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento del registro de morosos que se autoriza, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses contados desde la notificación de esta Resolución.